

Doctor
JAVIER CABALLERO AMADOR
Juez Primero Civil del Circuito de Cartagena
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 132-2020
DEMANDANTE: CARMEN MARÍA PEÑALOZA DE PEÑALOZA
DEMANDADO: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.564.032 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 261.740, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.172.158-4, según poder debidamente otorgado por el Doctor **SADI ALFONSO CONTRERAS FUSET**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.459.578, Representante Legal de la compañía, y debido a que la empresa solamente pudo ser notificada el 15 de Febrero de 2021 día en el que se dio acuse de recibo mediante correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante, encontrándose dentro del término conferido por este despacho en el numeral segundo (2º) de la parte resolutive del informe secretarial que ordena notificación, respetuosamente procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. HECHOS INVOCADOS DE LA DEMANDA

Procedo a contestar los hechos de la demanda en el mismo orden propuesto en el escrito del demandante presentado ante su despacho:

PRIMERO: No es cierto, toda vez que el día 10 de diciembre de 2008, Transportes y Mudanzas Chico S.A.S. prestó el servicio de transporte de muebles y enseres, así como también el servicio de embalaje y bodegaje a la Señora Carmen Peñaloza, por un valor total de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$1.400.000) M/CTE, tal como consta en el escrito de Inventario de Bodega CG n. 0124, suscrito por las partes el 10 de diciembre de 2008, discriminados así:

- Valor bodega: \$250.000
- Valor transporte: \$300.000
- Valor Seguro: \$ 80.000
- Valor IVA: \$25.000
- Valor Embalaje: \$745.000

Por el servicio de bodegaje, se suscribió contrato de arrendamiento de bodega de fecha 10 de diciembre de 2008, en el que se aparecen los datos de información del cliente, tales como el nombre de la persona que accede al servicio, la ciudad y dirección del cargue y descargue, así como las cláusulas que integran el contrato objeto del servicio a prestar se encuentra registrado a su nombre; lo que indudablemente indica que la señora Carmen Peñaloza se integró en calidad de Consumidor o Usuaría, tal como se encuentra estipulado en el artículo 5, numeral 3 de la Ley 1480 de 2011, a saber:

“3. Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario”.

Lo que demuestra que la entrega del menaje **NO** se hizo en calidad de depósito, como lo pretende acreditar la demandante.

a) **No es cierto**, el documento mencionado en realidad es una cotización identificada con el número 6375, realizada a nombre de la señora Carmen Peñaloza de Peñaloza, de fecha 09 de diciembre de 2008, por un valor total de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000), y se detallaron el valor de los servicios a prestar, así:

- Transporte Urbano, por valor de Trescientos Veinte Mil Pesos (\$320.000) M/CTE.
- Bodegaje Mes, valor cotizado de Doscientos Setenta y Dos Mil Setecientos Veintiocho pesos (\$272.728) M/CTE, con IVA por valor de Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos (\$27.272).
- Seguro cotizado por valor de Ochenta Mil Pesos.
- Embalaje, cotizado por valor de Novecientos Mil pesos (\$900.000), en el que se hizo la observación que el embalaje era para muebles y enseres en cartón y pelex, con materiales como el cartón, pelex, cintas y burbujas.

b) **Es parcialmente cierto**, los bienes contenidos en el inventario de bodega N. 0124 del 10 de diciembre de 2008, fueron declarados por la señora Carmen Peñaloza por un valor de Cien Millones de Pesos y se detalló además el estado de los mismos:

CANTIDAD	ARTICULO	ESTADO
1	Mesa Centro	U y E.P.E (Usado y empacada por el cliente)
6	Sillas Comedor Bambú	U. (Usada)
1	Base Comedor Bambú	U. (Usada)
1	Base Máquina de Coser	U y E.P.E (Usado y empacada por el cliente)
1	Paq. 2 Mesitas AUX.	U y E.P.E (Usado y empacada por el cliente)

2	Sillas Salas Mimbre	U y E.P.E (Usado y empacada por el cliente)
1	Sofá 3 pto. Mimbre	U y E.P.E (Usado y empacada por el cliente)
2	Base Comedor	P.L. y U (Pelado y Usado)
1	Biffe Medio	P.L. y U (Pelado y Usado)
1	Biffe en Dos Partes	P.L. y U (Pelado y Usado)
4	Sillas Comedor Madera	P.L. y E.P.C (Pelado y empacado por el cliente)
2	Sillas Comedor con Brazo	P.L. y E.P.C (Pelado y empacado por el cliente)
7	Mesita AUX. ENPAQ.	P.L, U y E.P.C (Pelado, usada y empacada por el cliente)
2	Sillas Salas Mimbre	U. y E.P.E (Usado y empacado por el cliente)
1	Paq. De Mesitas	P.L. y U (Pelado y Usado)
2	PAQ. Burbuja	U. y E.P.E (Usado y empacado por el cliente)
1	Vitrina con Vidrio	E.P.C y U. (Empacado por el cliente y usado)
1	Consola con tapa Mármol	E.P.C y U. (Empacado por el cliente y usado)
1	Mesa de Foto Ovalada	U. y E.P.E (Usado y empacado por el cliente)
1	Vitrina de Pared	U. y E.P.E (Usado y empacado por el cliente)
1	Horno Microondas	U y PL. (Usado y pelado)
1	Multimueble en madera	P.L. y U (Pelado y Usado)
1	Sofá 3 Puestos	U. y E.P.E (Usado y empacado por el cliente)
6	Paquete de Candelabro en Burbuja	E.P.C (Empacado por el cliente)
	Paqueticos en Cartón	E.P.C (Empacado por el cliente)
2	Barcos en Burbuja	U. (Usado)
1	Mesita Redonda Bambú	U y PL. (Usado y pelado)
1	Cuadro en Cerámica	P.L. y U (Pelado y Usado)
22	PAQ. Cuadros	U. (Usados)
2	Cristales	U. (Usados)
1	Espejo Pequeño	U. (Usados)
1	Tapa Mesa Comedor	E.P.C (Empacado por el cliente)
2	Adornos en Madera	E.P.C (Empacado por el cliente)
1	Mueble T.V.	P.L (Pelado)
1	Tocador	U y PL. (Usado y pelado)
2	Nochero	U y PL. (Usado y pelado)
1	Cabecero Doble	U y PL. (Usado y pelado)
1	Pieceros Doble	U y PL. (Usado y pelado)
1	PAQ. Larguero	PL y U. (Pelado y Usado)
1	Mecedora	U y PL. (Usado y pelado)
2	Butaquitos	U y PL. (Usado y pelado)

1	T.V 21"	U. (Usado)
1	Caperuza	U. (Usado)
1	Tula Azul	E.P.C (Empacado por el cliente)
1	Maleta	E.P.C (Empacado por el cliente)
1	PAQ. Cama Sencilla	U y PL. (Usado y pelado)
1	PAQ. Con (2) maquinas	SVE (sin verificar estado)
2	PAQ. Alfombra	U (Usadas)
2	PAQ tabla doble	
1	PAQ. Caja herramientas	SVE (sin verificar estado)
1	Lámpara sin caja	SVE (sin verificar estado)
1	Mesa Redonda	P.L. y U (Pelado y Usado)
1	PAQ. Plástico	U (Usadas)
2	Banquillo de Madera	P.L. y U (Pelado y Usado)
1	PAQ. Entrepaños	U (Usadas)
3	PAQ. Cuadros	U (Usados)
2	Sillas playeras en bolsas	E.P.C (Empacado por el cliente)
1	Lámpara en papel delicado	U (Usada)
1	Vidrio de mesa Red.	U (Usado)
1	Cristal Mesa Centro	U (Usado)
1	Colchón doble	U y M (Usado y manchado)
2	Vidrio empacado	SVE (sin verificar estado)
1	Cuadro en burbuja	
4	tapas de mármol picadas en bordes	U y RA (Usadas y rayadas)

Pero se informa que la señora Carmen Peñaloza No pagó a Transportes y Mudanzas Chico S.A.S., otro mes de bodega, transporte y embalaje sino que decidió contratar los servicios que fueron cotizados en el documento de cotización BG N. 6375, de fecha 09 de diciembre de 2008, a saber:

- Valor bodega: \$250.000
- Valor transporte: \$300.000
- Valor seguro: \$80.000
- Valor IVA: \$25.000
- Valor Embalaje: \$745.000

Para un Valor Total de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$1.400.000), pagados en su totalidad por la señora Carmen Peñaloza de Peñaloza al Supervisor de nuestra compañía Jesús David Morales Henao, identificado con cedula de ciudadanía N. 15.051.568.

- c) **No es cierto**, porque la cantidad de cajas empacadas por los empleados de Transportes y Mudanzas Chico S.A.S. corresponden a 35 cajas, y 40 cajas corresponden a las empacadas por el cliente, sin verificar contenido ni estado, tal como se evidencia en el documento de Inventario de Bodega CG N. 0124, para un total de 75 cajas, cuyo valor se encuentra incluido dentro del total declarado, que fue la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000), así mismo el demandante con la simple afirmación no puede demostrar que las 75 cajas tenían un valor estimado de \$250.000.000 ya que no allegan facturas o prueba siquiera sumaria que conlleve a comprobar dicha afirmación y el documento en el que dice soportar dicho valor, corresponde a un Anexo Póliza Agrícola de Seguros # 1073000054401 de fecha 14 de abril de 2009, además no allega copia del supuesto cheque por valor de Dos Millones de pesos (\$2.000.000), más el supuesto millón en efectivo, y no se tiene claridad sobre la identidad de la persona que firma.

Con relación a lo manifestado en el último párrafo del literal c correspondiente al hecho 1, en el que indica que todos los muebles y enseres contenidos en los literales a, b y c fueron trasladados por el asesor Silvestre Rodríguez, **No es cierto**, debido a que en los literales a, b y c no se detalla ni especifica los enseres y los supuestos valores no son acorde a la realidad, tal como se expuso en la respuesta al hecho 1, literal b y c.

Y en este sentido, **No es cierto** que a la señora Carmen Peñaloza se le asignara la bodega L-2, sino tal como se indica en el Inventario de Bodega CG N. 0124 del 10 de diciembre de 2008, la dirección del descargue corresponde al Centro Comercial e Industrial Ternera Bodegas y Locales 2, más no hace referencia a que la bodega sea la L-2.

SEGUNDO: No es cierto. Entre Transportes y Mudanzas Chico S.A.S. y la señora Carmen Peñaloza de Peñaloza existió contrato de arrendamiento de Bodega, El cual se encuentra debidamente identificado en el reverso del inventario CG N. 0124, suscrito entre las partes el día 10 de diciembre de 2008, por lo tanto, la demandante ostentó la calidad de Consumidor o usuario, tal como se encuentra definido en el artículo 5, numeral 3 de la ley 1480 de 2011, que indica: “3. Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario”. En este sentido se firmó el Inventario de bodega CG N. 0124 de fecha 10 de diciembre de 2008, en el que se acordó que por concepto de bodegaje, la señora Carmen Peñaloza pagaría la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) mensuales y en la parte revés del documento, se encuentra el contrato de arrendamiento con todas las cláusulas, lo que demuestra que la entrega de los enseres No se hizo en calidad de Deposito. En este sentido la demandante no puede pretender que el Juzgado declare la Resolución de un contrato verbal, debido a que como se expuso, existió un contrato de arrendamiento escrito, el cual

fue incumplido por la demandante, toda vez que tuvo cartera morosa, tal como se comprueba con la comunicación de fecha 19 de junio de 2014, enviada por el departamento de Cartera de nuestra compañía, a través de la guía N. 6242060 , recibido el día 20 de junio de 2014, por el señor Juan Charry, identificado con la cedula de ciudadanía N 73.377.356, dirigida a la señora CARMEN PEÑALOZA, indicándoles que para esa fecha, la demandante se encontraba en mora por concepto de arrendamiento de la bodega N. 11, adeudando la suma de Ocho Millones Trescientos Mil Pesos (\$8.300.000), por lo que se le solicitó que enviara los soportes de pago correspondientes al canon de arrendamiento pactado por el servicio de bodegaje. Por tanto, en concordancia con la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento, establece:

“OCTAVA. DERECHO DE RETENCIÓN Y VENTA: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR para que ejerza el derecho de retención y venta sobre los objetos introducidos en la respectiva bodega, hasta concurrencia de lo que le deba por concepto de arrendamiento del servicio, intereses, expensas o daños. En este caso, EL ARRENDADOR requerirá a EL ARRENDATARIO en la dirección que tuviere registrada para que proceda a cancelar su deuda y si el pago no ocurre, EL ARRENDADOR podrá pedir el lanzamiento, de acuerdo a las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del derecho de retención previsto en este mismo contrato. En todo caso, EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier reclamación por los perjuicios, incrementos daños o molestias que pudiera causarle su propio incumplimiento”.

Así mismo, la Cláusula Decima Primera, indica: “Para retirar el menaje de nuestras instalaciones, es necesario estar a PAZ Y SALVO por todo concepto, (...)”.

TERCERO: Es parcialmente cierto. Transportes y Mudanzas Chico S.A.S., allegó comunicado de fecha 31 de mayo de 2012, cuyo asunto era “*Terminación Unilateral del Contrato*”, por medio del cual se manifestó que la compañía decidió cambiar su sede administrativa, orientada al servicio de carga y mudanzas, por lo que el servicio de bodegaje prestado en el Centro Industrial Ternera bodegas y locales 2, se prestaría hasta el día 30 de junio de 2012, y se invocó la cláusula sexta del Contrato suscrito de arrendamiento, en el que la señora Carmen Peñaloza era la Consumidora o usuaria, según lo indicado en el artículo 5, numeral 3 de la ley 1480 de 2011. Dicha cláusula estipulaba lo siguiente: “*SEXTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO: este terminará por el vencimiento del término estipulado, pero podrá ser prorrogado mediante comunicaciones escritas cruzadas entre las partes por lo menos con 15 días de antelación a su vencimiento. Si a la expiración del plazo fijo en este contrato, el usuario no retirare la totalidad de los bienes existentes en el área ocupada, a su vencimiento, EL ARRENDADOR podrá considerar prorrogado el contrato mes a mes, o exigir la inmediata restitución de los espacios ocupados”.* (Subrayo y negrilla fuera de texto). El documento de terminación de contrato fue firmado por la señora Claudia Guevara, en su calidad de Representante Legal suplente. Si bien es cierto que la señora Carmen Peñaloza el día 20 de junio de 2012, realizó pago por valor de Dos Millones Cien Mil Pesos (\$2.100.000), a nombre de Mudanzas Chico, mediante convenio N. 18948, por concepto de arrendamiento de bodega, correspondientes a los meses de enero hasta junio de

2012 y junto con el comprobante de pago la señora Carmen Peñaloza mediante escrito a mano informa lo siguiente: *"Tengo la intención de poder retirar los muebles y cajas guardadas en las bodegas antes del 30 de agosto"* y firma dicho documento.

La demandante alega que nunca recibió contestación a dicha solicitud ni a ninguna otra, con relación a esta afirmación, manifestamos que **No es cierto**, ya que en el documento remitido por la demandante, de fecha 20 de junio de 2012, la señora Carmen Peñaloza no realiza solicitud alguna, solo da a informar su intención de retirar el menaje de las bodegas antes de cierta fecha, pero nunca exteriorizo dicha intención.

Con relación a lo manifestado por la demandante "continuó con los pagos mensuales hasta enero 30 de 2013 y en cada pago solicitaba la entrega de los muebles o llamaba a la empresa para que ordenasen dicha entrega" y menciona que aporta los anexos 7, 8, 9, 10 y 11, **No me consta**, debido a que los anexos mencionados (7, 8, 9, 10 y 11) no fueron allegados en el correo electrónico de notificación de fecha 08 de febrero de 2021 por parte de la demandante, por lo que solicitamos señor Juez que dichas pruebas no sean tenidas en cuenta durante el presente proceso.

Respecto del párrafo segundo del Hecho 3, indicamos que **No es cierto**, ya que en ningún momento la señora Carmen Peñaloza realizó solicitud de envío de PAZ y SALVO mediante llamada telefónica al señor RAUL CAMPUZANO, Jefe del departamento Contable y Financiero, tal como se evidencia en la carta de respuesta emitida el día 21 de agosto de 2012, en el que el encabezado del documento inicia con lo siguiente: *"Dando respuesta a su comunicado del día 15 de agosto de 2012"*, dicho comunicado allegado por la señora Carmen Peñaloza remite copia de los recibos de pago que les he efectuado desde 2011, pero no especifica ni detalla mayor información. En el párrafo en mención, la demandante afirma una supuesta respuesta dada por el señor RAUL CAMPUZANO, Jefe del departamento Contable y Financiero, pero verificando el documento, se puede constatar que la respuesta emitida fue la siguiente: *"(...) me permito comunicarles que en la revisión efectuada las consignaciones enviadas ya fueron cruzadas. Verificando la conciliación bancaria de BANCOLOMBIA no nos registran pagos pendientes por cruzar por el valor correspondiente al canon de arrendamiento. Por favor verificar esta información con su entidad bancaria"*, por lo que no es posible que la demandante argumente información falsa, cuando la respuesta emitida por Transportes y Mudanzas Chico S.A.S. es clara y no da lugar a interpretaciones erróneas, por lo que la compañía no podía realizar la entrega de los enseres.

En el mismo párrafo la demandante manifiesta que siguió con el pago de los cánones hasta el mes de enero de 2013, como supuestamente se aprecia en las fotocopias de consignación aludidas, por ende **No nos consta**, ya que dichos anexos no nos fueron entregados por el demandante en la notificación de la admisión del presente proceso. Se adjunta captura de pantalla, como prueba, de los documentos anexados que fueron entregados a través de correo electrónico remitido por el abogado de la parte demandante el día 08 de febrero de 2021.

En este sentido, **No es cierto**, que la empresa fuese renuente al contestar las supuestas solicitudes de la demandante y **Es cierto** que los pagos se hacían esporádicamente.

CUARTO: No es cierto. La empresa no realizó la entrega de los enseres, puesto que la señora CARMEN PEÑALOZA se encontraba en mora, según consta en la comunicación de fecha 19 de junio de 2014, enviada por el departamento de Cartera de nuestra compañía, mediante guía N. 6242060 de la empresa Trans-International Courier LTDA, recibida el día 20 de junio de 2014, por Juan Charry, identificado con cedula de ciudadanía N. 73.377.356 dirigida a la señora CARMEN PEÑALOZA, en la que se le informa que para esa fecha, la demandante se encontraba en mora por concepto de arrendamiento de la bodega N. 11, adeudando la suma de Ocho Millones Trescientos Mil Pesos (\$8.300.000), por lo que se le solicitó que enviara los soportes de pago correspondientes al canon de arrendamiento pactado por el servicio de bodegaje y por ende no se cumplía con lo estipulado en la Cláusula Décima Primera, a saber: *“Para retirar el menaje de nuestras instalaciones, es necesario estar a PAZ Y SALVO por todo concepto, (...)”*.

QUINTO: Es parcialmente cierto. La demandante allegó escrito de derecho de petición, pero se aclara que los bienes no fueron dados en depósito, sino que se suscribió contrato de arrendamiento de bodega de fecha 10 de diciembre de 2008 y si bien es cierto que la sentencia de tutela fue fallada a favor de la accionante, el derecho tutelado fue el de petición, por ende anexamos el escrito de notificación de la sentencia de tutela de fecha 4 de abril de 2018, radicado 130014088016201800055-00, accionante: Carmen Peñaloza y accionado: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

Y una vez más afirmamos que la entrega de los enseres No se realizó porque la demandante incumplió con lo pactado en el contrato de arrendamiento de bodegaje.

Por otra parte, la última frase del presente hecho No se relaciona con la parte fáctica de la demanda sino que son pretensiones de la demandante.

SEXTO: No es cierto. Los enseres no fueron entregados porque hubo incumplimiento contractual por parte de la demandante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, por carecer de sustento legal y fáctico, de la siguiente manera:

PRIMERO: Que entre las partes existió contrato de arrendamiento de bodega, suscrito el día 10 de diciembre de 2008, en el que la señora Carmen Peñaloza actuó en calidad de consumidor o usuaria, según lo estipulado en el artículo 5, numeral 3

de la ley 1480 de 2011, que estipula: “3. Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario”, y la parte demandante incumplió con lo pactado en la cláusula Tercera, al constituirse en mora por adeudar en el año 2014, la suma Ocho Millones Trescientos Mil Pesos (\$8.300.000), comunicación enviada por Transportes y Mudanzas Chico S.A.S. el día 20 de junio de 2014, recibido por Juan Charry, identificado con cedula de ciudadanía N. 73.377.356.

Dicha suma fue indexada por la contadora de TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S., Leidy Castellanos Aguilar, identificada con cedula de ciudadanía N. 52.735.364 y Tarjeta Profesional N. 216636-T, para conocer el valor real a 2021 y certificó que la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$8.300.000)** correspondiente al año 2014, tiene como valor real por indexación al año 2021, la suma de **Dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintidos pesos (\$18.868.322)**. (Se aporta certificado como prueba).

SEGUNDO: Como resultado del incumplimiento contractual por parte de la demandante y pese a que en escrito dirigido de fecha 19 de junio de 2014, se le instó a cancelar la totalidad de lo adeudado, la compañía decidió hacer efectiva la cláusula Octava del contrato de arrendamiento suscrito el 10 de diciembre de 2008, que indica: “Octava. **DERECHO DE RETENCIÓN Y VENTA: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR para que ejerza el derecho de retención y venta sobre los objetos introducidos en la respectiva bodega, hasta concurrencia de lo que le deba por concepto de arrendamiento del servicio, intereses, expensas o daños. En este caso, EL ARRENDADOR requerirá a EL ARRENDATARIO en la dirección que tuviere registrada para que proceda a cancelar su deuda y si el pago no ocurre, EL ARRENDADOR podrá pedir el lanzamiento, de acuerdo a las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del derecho de retención previsto en este mismo contrato. En todo caso, EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier reclamación por los perjuicios, incrementos daños o molestias que pudiera causarle su propio incumplimiento**”.

Por tanto y teniendo en cuenta la renuencia de la demandante de realizar los pagos adeudados a TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S., la empresa invocó la cláusula Octava del contrato suscrito entre las partes.

TERCERO: No existió ni se ha demostrado algún tipo de daño a la accionante ocasionado por parte de Transportes y Mudanzas Chico S.A.S.

CUARTO: No existió ni se ha demostrado algún tipo de perjuicio moral y material ocasionado por parte de Transportes y Mudanzas Chico S.A.S. para con la accionante.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Debido al incumplimiento contractual por parte de la demandante con relación al contrato de arrendamiento de Bodega, al no realizar el pago de los canones de arriendo, la señora CARMEN PEÑALOZA DE PEÑALOZA, se constituyó en mora por adeudar la suma de Ocho Millones Trescientos Mil Pesos (\$8.300.000) a 2014, comunicación enviada por Transportes y Mudanzas Chico S.A.S. por medio de la cual se le informaba que debía cancelar la totalidad de la deuda, de fecha 20 de junio de 2014, recibido por Juan Charry, identificado con cedula de ciudadanía N. 73.377.356, es por ello que no resulta pertinente que la señora CARMEN PEÑALOZA DE PEÑALOZA, exija el pago de Cuatrocientos Millones de Pesos (\$450.000.000) correspondiente al valor del menaje, sobre todo cuando en el inventario de Bodega N. CG 0124, los bienes fueron declarados por un total de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000).

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Como se evidencia, la señora CARMEN PEÑALOZA incumplió el contrato suscrito de arrendamiento de bodega, de fecha 10 de diciembre de 2008, por no realizar los pagos del canon de arriendo, por tanto en concordancia con la Cláusula Octava, que indica: "OCTAVA. DERECHO DE RETENCIÓN Y VENTA: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR para que ejerza el derecho de retención y venta sobre los objetos introducidos en la respectiva bodega, hasta concurrencia de lo que le deba por concepto de arrendamiento del servicio, intereses, expensas o daños. En este caso, EL ARRENDADOR requerirá a EL ARRENDATARIO en la dirección que tuviere registrada para que proceda a cancelar su deuda y si el pago no ocurre, EL ARRENDADOR podrá pedir el lanzamiento, de acuerdo a las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del derecho de retención previsto en este mismo contrato. En todo caso, EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier reclamación por los perjuicios, incrementos daños o molestias que pudiera causarle su propio incumplimiento".

3. MALA FE DEL DEMANDANTE

Como es claro en el presente caso, la demandante aun sabiendo que incumplió el contrato de arriendo de bodega suscrito con Transportes y Mudanzas Chico S.A.S., exige el pago de los enseres y compensación a los que no tiene derecho, toda vez que el día 20 de junio de 2014 se le informó que tenía cartera morosa por valor de \$8.300.000, por ende no le asiste el derecho de restitución o pago de los enseres ; así mismo y conociendo la existencia del contrato, alega la no existencia del mismo así como la facultad de la empresa de disponer de los enseres según lo estipulado en la cláusula octava (8ª) ya mencionada.

4. BUENA FE DE TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S

Se pudo demostrar que mientras duró la relación contractual entre las partes, Transportes y Mudanzas Chico S.A.S, conminó a la señora CARMEN PEÑALOZA al cumplimiento de sus obligaciones, en el caso que nos compete al pago del canon de arriendo, situación que se vislumbra a través del comunicado enviado de fecha 20 de junio de 2014, en el que se le comunicaba que era necesario que cancelara la totalidad de lo adeudado, con el fin de evitar reportes a las centrales de riesgo y efectuar el cobro jurídico, tal como lo establece el contrato suscrito por las partes.

5. PRESCRIPCIÓN

Teniendo en cuenta que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento de bodegaje el día 10 de diciembre de 2008, momento en el que se obligan a cumplir lo pactado y regulado por las cláusulas que lo conforman, también es cierto que cuando una de las partes se cree afectada por el incumplimiento de algunas de las obligaciones, empieza correr el término para que se configure la prescripción, en el caso que nos compete, la extintiva, motivo por el cual la demanda presentada por la accionante se encuentra fuera de los tiempos de ley para exigir compensación o pago alguno por haber transcurrido más de 10 años, según lo estipulado por el artículo 2536 del Código Civil.

6. INOMINADA

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito sean declaradas por el Despacho, todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por este despacho.

7. GENERICA

Igualmente, me permito proponer las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir formulación expresa, solicito al Despacho decretarlas de oficio, sin perjuicio de lo cual me reservo la facultad de proponer otras excepciones en audiencia así como en lo establecido en el artículo 282 del CGP Resolución sobre excepciones: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitar al despacho:

PRIMERA: DECLARAR INFUNDADAS las pretensiones perseguidas por el demandante toda vez que no existe la obligación legal de hacerlo.

SEGUNDA: Que los anexos 7, 8, 9, 10 y 11 aportados por la parte demandante no sean tenidas en cuenta como pruebas ya que en la notificación realizada por el demandante no nos allegó copia de las mismas.

TERCERA: DECLARAR probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el proceso, ordenando su archivo.

QUINTA: CONDENAR en costas y agencias en Derecho a la parte demandante.

V. PRUEBAS

(I) DOCUMENTALES

Solicito señor Juez, se tengan y decreten las siguientes pruebas:

1. Copia del Inventario de Bodega CG N. 0124, de fecha 10 de diciembre de 2008, suscrito por la demandante y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.
2. Copia del Contrato de Arrendamiento de Bodega, de fecha 10 de diciembre de 2008, en el que la demandante ostenta la calidad de Consumidor o Usaria, según lo establece el artículo 5, numeral 3 de la ley 1480 de 2011.
3. Copia de la Cotización BG N. 6375, realizada a nombre de la señora Carmen Peñaloza de Peñaloza, de fecha 09 de diciembre de 2008, por un valor total de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000).
4. Copia del Anexo Póliza Agrícola de Seguros # 1073000054401, de fecha 14 de abril de 2009.
5. Copia de la comunicación de fecha 19 de junio de 2014, enviada por el departamento de Cartera de TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S., dirigida a la señora CARMEN PEÑALOZA, indicándoles que para esa fecha,

la demandante se encontraba en mora por concepto de arrendamiento de la bodega N. 11, adeudando la suma de Ocho Millones Trescientos Mil Pesos (\$8.300.000).

6. Copia de la Guía de envío N. 6242060, del comunicado de fecha 19 de junio de 2014, en el que informaba que la señora CARMEN PEÑALOZA se encontraba en mora por concepto de arrendamiento de la bodega N. 11, adeudando la suma de Ocho Millones Trescientos Mil Pesos (\$8.300.000), recibido el día 20 de junio de 2014, por el señor Juan Charry, identificado con la cedula de ciudadanía N. 73.377.356.
7. Copia del comunicado de fecha 31 de mayo de 2012, con asunto Terminación Unilateral del Contrato, dirigido a la señora Carmen Peñaloza.
8. Copia del comprobante de pago realizado por la señora Carmen Peñaloza, por valor de Dos Millones Cien Mil Pesos (\$2.100.000), a nombre de Mudanzas Chico, mediante convenio N. 18948, por concepto de arrendamiento de bodega, correspondientes a los meses de enero hasta junio de 2012, además por este mismo documento la demandante informa lo siguiente: "Tengo la intención de poder retirar los muebles y cajas guardadas en las bodegas antes del 30 de agosto" y firma dicho documento.
9. Copia de la respuesta emitida por Transportes y Mudanzas Chico S.A.S., dirigida a la señora Carmen Peñaloza, de fecha 21 de agosto de 2012.
10. Copia del comunicado enviado por la señora Carmen Peñaloza, de fecha 15 de agosto de 2012.
11. Copia de la captura de pantalla del correo de notificación, enviado por el apoderado de la parte demandante el 08 de febrero de 2021, en el que se evidencia que las pruebas de la demanda no fue allegada en su totalidad, sino que la envió incompleta.
12. Copia escrito de notificación de la sentencia de tutela de fecha 4 de abril de 2018, radicado 130014088016201800055-00, accionante: Carmen Peñaloza y accionado: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.
13. Copia del Certificado de Indexación expedido por la Contadora Leidy Castellanos Aguilar, identificada con cedula de ciudadanía N. 52.735.364 y Tarjeta Profesional N. 216636-T.
14. Copia de la Cedula de ciudadanía de la Contadora Leidy Castellanos Aguilar.
15. Copia de la tarjeta profesional de la Contadora Leidy Castellanos Aguilar.

(II) INTERROGATORIO DE PARTE

Para efectos de dilucidar lo planteado por la parte demandante, solicito que sea adelantado el interrogatorio de parte correspondiente, para que sea realizado en la etapa procesal pertinente, momento en el cual formularé las preguntas correspondientes a la demandante.

(III) TESTIMONIALES

1. Solicito el testimonio de **ALEXIS FERNANDO GARCIA ROBAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.019.069.676, ubicado en la carrera 55ª # 75-50 en la ciudad de Bogotá y correo facturación.cartera@chicologistic.com, para que aporte elementos de tiempo, modo y lugar, con respecto al presente proceso.
2. Solicito el testimonio de **JESUS GUILLERMO GARZON PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N. 79.241.885, quien ocupa el cargo de Jefe de Bodega y podrá ser ubicado en la carrera 55ª # 75-50 en la ciudad de Bogotá y correo bodegas.almacen@mudanzaschico.com

(IV) DE OFICIO

Sírvase señor Juez, decretar todas las pruebas de oficio que estime pertinentes y que sean conducentes para esclarecer los hechos que aquí nos ocupan.

VI. ANEXOS

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia del Poder Especial Amplio y Suficiente.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
4. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Apoderado Judicial.
5. Copia de la Tarjeta Profesional del Apoderado Judicial.
6. Lo indicado en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 6ª # 9-100 Edificio Malibú, APTO 17B, en la ciudad de Cartagena, Bolívar, correos electrónicos: ismacarmen@hotmail.com; carlosbeldia@yahoo.com; sbeltranhuertas@gmail.com.

Demandado: Se recibirán en la Carrera 55ª # 75-50, en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico juridico@mudanzaschico.com

Del señor Juez con todo respeto,



JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ

C.C. 1.026.564.032 de Bogotá D.C.

T.P. 261.740 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado

TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S A S
Nit: 800.172.158-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512944
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 55 A No. 75-50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@mudanzaschico.com
Teléfono comercial 1: 5473960
Teléfono comercial 2: 3224645158
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 55 A No. 75-50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@mudanzaschico.com
Teléfono para notificación 1: 5473960
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No.1676 Notaría 33 de Santafé de Bogotá del 19 de junio de 1.992, inscrita el 27 de agosto de 1.992 bajo el No.- 376250 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0179 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. Del 09 de enero de 2008, inscrita el 22 de enero de 2008 bajo el número 1185224 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA, por el de: TRANSPORTES MUDANZAS CHICO S A.

Por Escritura Pública No. 0179 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. del 09 de enero de 2008, inscrita el 22 de enero de 2008 bajo el número 1185224 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a anónima bajo el nombre de: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S A.

Por Acta No. 210 de la Asamblea de Accionistas del 30 de agosto de 2011, inscrita el 04 de octubre de 2011 bajo el número 01517774 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A., por el de: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

Por Acta No. 210 de la Asamblea de Accionistas del 30 de agosto de 2011, inscrita el 04 de octubre de 2011 bajo el número 01517774 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01807055 de fecha 14 de febrero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000049 de fecha 16 de febrero de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S., tiene como objetivo social principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) La prestación del servicio de transporte terrestre automotor de servicio público en la modalidad de carga en los campos de acción a nivel nacional e internacional, para movilizar a todo tipo de bienes muebles o mercancías por las carreteras de uso público o privadas abiertas al, servicio público, en los servicios de trasteos, mudanzas, alijos nacionales o extranjeros; en todas las clases de vehículos homologados por el instituto nacional de transporte y tránsito o la entidad que haga sus veces. B) La ejecución y coordinación de transporte intermodal en todo tipo de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos homologados por las autoridades competentes. C) Transportes, empaques y bodegaje de muebles, enseres, y mercancía en toda clase de bienes muebles en general con entidades del estado, privadas y personas naturales. D) Importar, comprar o vender chasis, repuestos, lubricantes y demás elementos relacionados con la actividad transportadora. E) Establecer talleres de mantenimiento para los vehículos, estaciones de servicio para la venta de combustibles, lubricantes y servicios. F) Celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, permuta y anticresis sobre bienes urbanos y rurales adquiridos en la forma prevista en la ley. G) Iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos las construcciones que fuere menester para los fines, bien sea directamente o por intermedio de terceras personas. H) tomar dineros en mutuo con interese o sin él. I) Llevar fuera o dentro de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51**

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos la propaganda escrita o a través de cualquier medio idóneo para tal fin. J) En especial constituir, administrar y manejar diferentes fondos destinados a fines tales como: Reposición de equipos, accidentes de responsabilidad, reparación de vehículos, ahorro y crédito, prestaciones y reservas y demás que establezca la ley. K) Celebrar con establecimientos de crédito compañías de financiamiento comercial compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. L) Licitarse y contratar con el sector público todos los servicios que se relacionan con el objeto social. M) También podrá prestar los servicios directos e indirectos relacionados con la actividad económica de la compañía, y en general la realización de cualquier acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto principal del sociedad en uso de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir inmuebles necesarios o convenientes para la ejecución y desarrollo de sus fines sociales. B) Levantamiento de construcciones e instalaciones adecuadas para llevar a cabo las actividades propuestas. C) Abrir almacenes, depósitos, y demás que requiere el desarrollo de sus actividades. D) Adquirir maquinaria, equipos, implementos, enseres, vehículos y todos aquellos elementos técnicos necesarios, para el logro de su objeto. E) Adquirir mercancías nacionales o extranjeras. F) Servir de agente o representante de industrias o entidades comerciales, nacionales o extranjeras cuyos fines sean compatibles con los propios. G) Obtener préstamo, girar, aceptar títulos valores. H) Abrir cuentas corrientes bancarias o similares, manejarlas y celebrar con ellas toda clase de contratos y operaciones pertinentes. I) Enajenar, transformar, gravar y administrar en general los bienes sociales y celebrar toda clase de contratos y operaciones que tengan relación con los fines sociales. J) Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales y K) En general, la realización de todo acto o contrato necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto: Parágrafo: Queda prohibido a la sociedad adeudar, prestar fianzas o avales de cualquier clase o garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros en las que no tenga interés directo la compañía, salvo previa autorización L) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con los servicios postales en el territorio nacional o en conexión con el exterior de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que la reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados internacionales suscritos por Colombia que regulen directa o análogamente tales servicios. J) Prestar postal internacional y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51**

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envíos urgentes por avión de conformidad con las normas nacionales vigentes que los reglamenten, adicionen o reformen) podrá actuar como integrador y administrador logístico en la cadena de abastecimiento dentro de las actividades logísticas, podrá celebrar contratos de fleteamiento, arrendamiento, de administración de tráfico nacionales e internacionales y de agenciamiento marítimo. 1) Prestar el servicio de administración de puntos internos y externos de envíos postales de transporte en las instalaciones empresariales de propiedad de personas naturales o jurídicas. Podrá celebrar contratos de distribución conforme lo establecen las leyes nacionales o internacionales que los reglamenten. Podrá celebrar contratos de suministros de bienes y servicios. J) Podrá prestar servicios a través de terceros relacionados con atención a clientes o usuarios directamente en asocio con personas naturales o jurídicas. G) Así mismo, podrá realizar cualquiera otra actividad económica lícita en Colombia. 1) Prestación de servicios de un operador logístico para el montaje, desmonte, transporte de carpas y demás implementos necesarios a nivel urbano, nacional e internacional. 2) Transporte terrestre automotor de carga que incluya el servicio de operados, instalaciones, cargue y descargue de las vallas, arme y desarme de tarimas, ubicación de señales. 3) Transporte e instalación de toda clase de equipo electrónico, equipos de cómputo comunicaciones y rede. 4) Transporte de todo tipo de carga para la producción de actividades y eventos programados. La sociedad podrá celebrar contratos, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, efectuar, construcciones, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y en consecuencia tomar o dar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores, dar y recibir créditos recibiendo u otorgando garantías reales o personales, financiar a otras personas mediante sistemas comerciales, diversos tales como venta de mercancías a crédito, obtener financiaciones de cualquier clase, por parte de otras persona, servir de intermediario, en las anteriores actividades mediante el pago de comisiones en general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que tiendan directamente o indirectamente a la realización de su objeto. Adquirir y ceder a cualquier título bienes intangibles, tales como rótulos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51**

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, concesiones, permisos, marcas, patentes, licencias, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y el uso de los mismos y cualquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social: Presentar licitaciones y concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo, la sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos y contratos tendientes a la cumplida realización de este y la conveniente inversión y administración de su capital y reservas, y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean firmes o complementarios al mismo. Podrá prestar servicios de transporte terrestre especial de pasajeros en todo el territorio nacional sean con vehículos propios o de terceros. Podrá prestar servicios de transporte fluvial y marítimo especial de pasajeros y de carga en todo el territorio nacional. Otras actividades a desarrollar, 1. Actividades en gestión documental, 2. Organización técnica, física, conservación y custodia de archivos, 3. Bodegaje e intervención archivística, 4. Implementación y puesta en práctica de software para el sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo y datos, 5. Servicio de almacenaje de documentos, 6. Sistemas y modelos de gestión documental integral, 7. Sistemas de información de gestión documental, 8. Software de gestión documental, 9. Modelos de gestión documental basados en documentos electrónicos, 10. Recepción, revisión y legalización de documentos físicos y/o electrónicos, 11. Sistematización, consultoría, desarrollo de soluciones automatizadas, 12., Desarrollo e implementación de software, 13. Centros de administración (gestión) documental CAD, 14. Análisis, elaboración y aplicación de tablas, de retención documental y tablas de valoración documental sobre todo tipo de archivos, 15. Procesos, de restauración y recuperación de documentos históricos y de gestión, 16. Administración, outsourcing y procesamiento de archivos físicos y electrónicos, discos ópticos, rollos de microfilmación o cualquier otro medio en que se encuentre cualquier tipo de información, 17. Inventarios especializados, trámites especializados, 18. Migración de datos, conservación, reproducción, digitalización, microfilmación, 19. Destrucción, 20. Transporte de documentos. a) preparación, administración, organización y ejecución de servicios logísticos para toda clase de eventos, a nivel personal, empresarial, público o privado, en cualquier lugar del mundo b) creación, diseño y ejecución de cadenas de suministro para personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. c) administración logística de productos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51**

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios a personas naturales y jurídicas a nivel nacional o internacional. d) comercialización de medios publicitarios, impresos, digitales y virtuales para cadenas de entretenimiento, animación a nivel empresarial y corporativo. e) promoción del turismo en el exterior y en el interior del país y demás eventos relacionados tanto para personas naturales como jurídicas, públicas o privadas, pudiendo dentro de estas actividades incluir: servicios de alojamiento, servicio de alimentación, ayudas audiovisuales y demás servicios logísticos que se requieran para el desarrollo y ejecución de dichos eventos. e) prestación de servicios de catering, diseño, impresión y distribución de piezas publicitarias. g) de comunicaciones. h. contratación de servicios de alojamiento y transporte en cualquier modalidad. i) compra, venta, arrendamiento y administración de bienes de capital muebles e inmuebles, automóviles, maquinaria, córretaje, inversiones en bolsas de valores, arbitramento de divisas, factoring y préstamos hipotecarios, dentro y fuera del territorio nacional. j) alquiler técnico de equipos de iluminación, sonido, video, cámaras, circuitos cerrados de televisión, pantallas de video, pantallas de led, telones, techos estructurales para eventos, tarimas, carpas, sillas, mesas y en general todo elemento que se requiera para la producción técnica de eventos al aire libre y bajo techo, actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas, servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas de espectáculos y otros artistas a título individual. representación de artistas nacionales, extranjeros; logística de eventos, conciertos y espectáculos públicos k). la ejecución de consultorías, estudios y diseños, interventorías y construcción de toda clase obras civiles y arquitectónicas y sus contratos derivado, ya sean como obras nuevas, remodelación y el diseño de las mismas a desarrollar, sea dentro y fuera del país y que correspondan a bienes sociales, de particulares, del estado, privadas o de índole gubernamental municipal o de la nación, tales como la construcción, adecuación de urbanizaciones, jardines infantiles, escuelas, colegios, universidades, centros culturales, centros comerciales, sociales, teatros, casas de la cultura, parroquiales, iglesias, bancos, bodegas, casas, bifamiliares, edificios de oficinas, apartamentos o mixtos, locales comerciales, centros comerciales, fincas de recreación, o vacacionales o de producción, edificios sometidos a las propiedades horizontales, megaproyectos urbanos o rurales. ñ). el diseño, edición, impresión, distribución, administración, importación, exportación, compra y venta de formas comerciales, universales, preimpresas o electrónicas, con o sin información variable y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51**

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personalizada; formas separables y, en general, todas las clases de formularios comerciales, queques, títulos valores y documentos de seguridad en paquetes y en forma continua; billetes de lotería, formularios de chance y juegos de azar, pasajes aéreos, estampillas, pasaportes, documentos de identificación, y, en general, papeles comerciales de seguridad; documentos de seguridad con información variable en blanco y negro o a color, tales como facturas de servicios públicos, telefonía, celular, cuentas de impuesto predial y de industria y comercio, extractos para bancos, fondos de inversión, fiduciarias, eps, arp, fondos de pensiones y entidades financieras de cualquier tipo. Igualmente podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. 2. Podrá coordinar y ejecutar el transporte en forma multimodal en toda clase de vehículos homologados por las autoridades correspondientes, lo cual incluye vehículos de transporte automotor terrestre, acuático, ferroviario y aéreo. 3. Todas las actividades y servicios relativos a la operación logística de transporte multimodal nacional e internacional. 4. Actuar como operador de transporte multimodal nacional e internacional, en los diferentes puertos y aeropuertos. 5. En general podrá celebrar todos los actos relacionados con las actividades relacionadas en los puntos anteriores y los dirigidos al cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 6. Podrá desarrollar también el servicio de alquiler de equipos para pruebas técnicas, alquiler de equipos de cómputo, partes, insumos y accesorios, 7. Asesoría y soporte técnico, servicio, mantenimiento, instalación, diseño y educación en computación, informática, tecnología y equipos de seguridad por cámaras y satelital, 8. Diseño e implementación de soluciones informáticas, el desarrollo y ejecución de proyectos de outsourcing y arrendamiento de equipos de cómputo, impresoras y accesorios y la prestación de servicios de soporte telefónico y remoto designados como mesa de ayuda o de servicio. 9. Servicio tecnológico de supervisión y vigilancia integrado a un software de evaluación para la aplicación de una prueba electrónica. Igualmente podrá desarrollar las siguientes actividades: Compra, venta, comercialización, representación, distribución, importación, exportación alquiler y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

venta a nivel nacional e internacional, de insumos, productos farmacéuticos, dispositivos, software, accesorios, consumibles y repuestos de implementos y equipos médicos para todas las especialidades médicas, adicionalmente, de equipos biomédicos, material y equipo quirúrgico hospitalario, odontológico y laboratorio clínico, fisioterapia, ortopedia y rehabilitación. También se llevará a cabo la celebración de contratos y eventos para los cuales se establece almacenamiento y bodegaje, acopio, venta directa y distribuciones de lo anteriormente mencionado, por medio de diferentes puntos de despacho.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien tendrá un primer suplente con las mismas facultades del titular, y un segundo suplente con las mismas facultades del titular, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados por periodos indefinidos, hasta nueva decisión de la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas; 7) Presentar con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 235 del 13 de enero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2017 con el No. 02176614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Contreras Fuset Sadi Alfonso	C.C. No. 000000079459578

Mediante Acta No. 243 del 4 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347434 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Pachon Vidarte C.C. No. 000001014234218
Suplente Del Claudia Valeria
Gerente

Mediante Acta No. 251 del 8 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 con el No. 02577950 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Peña Rojas Liz Aura	C.C. No. 000000063533876

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 242 de la Asamblea de Accionistas, del 8 de febrero de 2018, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el número 02317002 del libro IX, se aceptó la renuncia de Jorge Hernan Valencia Gonzalez como representante legal suplente (segundo suplente del Gerente).

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 237 del 15 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2017 con el No. 02216340 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrade Leyva Cesar Augusto	C.C. No. 000000079409659 T.P. No. 71367-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
3.817	4-VIII-1.995	23 STAFE BTA	24-VIII-1.995 505529

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

E. P. No. 0004117 del 29 de diciembre de 1997 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001166 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000306 del 1 de febrero de 2001 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0007130 del 19 de diciembre de 2002 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004808 del 22 de julio de 2003 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0011490 del 31 de octubre de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000179 del 9 de enero de 2008 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1111 del 7 de mayo de 2010 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1266 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.

E. P. No. 8196 del 10 de noviembre de 2010 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.

Acta No. 210 del 30 de agosto de 2011 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 216 del 26 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 229 del 2 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 231 del 29 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 245 del 15 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00618526 del 19 de enero de 1998 del Libro IX

00683395 del 8 de junio de 1999 del Libro IX

00764111 del 8 de febrero de 2001 del Libro IX

00859300 del 26 de diciembre de 2002 del Libro IX

00890402 del 25 de julio de 2003 del Libro IX

01019434 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX

01185224 del 22 de enero de 2008 del Libro IX

01384232 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX

01386187 del 25 de mayo de 2010 del Libro IX

01431162 del 24 de noviembre de 2010 del Libro IX

01517774 del 4 de octubre de 2011 del Libro IX

01767348 del 23 de septiembre de 2013 del Libro IX

01909246 del 6 de febrero de 2015 del Libro IX

02009152 del 8 de agosto de 2015 del Libro IX

02497353 del 16 de agosto de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 249 del 4 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02549966 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
Acta No. 251 del 8 de junio de 2020 de la Accionista Único	02577949 del 18 de junio de 2020 del Libro IX
Acta No. 252 del 1 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02584897 del 8 de julio de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 5320, 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MUDANZAS CHICO
Matrícula No.: 00333366
Fecha de matrícula: 22 de junio de 1988
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 55 A No. 75 - 50
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de enero de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 16:06:51

Recibo No. AA21092579

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210925791F8BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.795.399.274,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: TRANSPORTES MUDANZAS CHICO LTDA. Sociedad mercantil constituida por medio de Escritura Pública No. 1676, otorgada ante la Notaria Treinta y tres (33) del círculo de Bogotá, D. C. Del día diecinueve (19) de Junio de mil novecientos noventa y dos (1.992) inscrita el veintisiete (27) de Agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), en la cámara de comercio de Bogotá, D. C., Bajo el número 376250 del libro IX, matrícula mercantil No. 00512944, representada en este acto por el señor WILLIAM FERNANDO MORALES CALDERÓN, mayor de edad, con domicilio en esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.183 de Bogotá, por una parte, que aquí se denominará EL ARRENDADOR, y por otra, _____, también mayor de edad, con domicilio en _____ Tel. _____

Identificado como aparece al pie de su firma, que aquí se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido en la primera celebración del contrato contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR se obliga a prestar un servicio de bodegaje en favor de EL ARRENDATARIO, en una de las bodegas que para el efecto han sido acondicionadas en la siguiente dirección: 1. Bodega No. _____ que hace parte del inmueble ubicado en la _____ en la ciudad de _____

SEGUNDA. AREA: El servicio comprende la posibilidad para EL ARRENDATARIO de utilizar la bodega, con el fin de depositar, por cuenta y riesgo de este, muebles y enseres de uso doméstico, y de mercancías de cualquier genero, podrá incluir la utilización de los medios de transporte de que dispone EL ARRENDADOR, para efectos del acarreo de bienes de un lugar a otro, en vehículos automotores, en forma regular y continua, nacional e internacional, o de los servicios comúnmente conocidos como de trasteo y mudanzas. TERCERA. PRECIOS: EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR, como canon de arrendamiento por los servicios de bodegaje la suma de _____ incluido IVA y adicionalmente pagará un porcentaje del 0.08% sobre el valor declarado pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en forma anticipada, el cual se incrementará anualmente por el porcentaje que establezca el gobierno nacional para el índice de precios al consumidor (IPC) en el año anterior, conforme a las tarifas que para el efecto señale, incremento que desde ahora acepta EL ARRENDATARIO.

Parágrafo - El precio que aquí se pacta no incluye el valor de los fletes por concepto de los acarreos a que se hace referencia en la cláusula anterior, pues éstos serán cotizados y convenidos entre las partes, para cada caso particular. CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL ARRENDADOR sólo responderá de la idoneidad y seguridad de las bodegas y se obliga a mantener el libre acceso a ellas por parte de EL ARRENDATARIO, en los días y horas que se señalen en este contrato, para esto debe encontrarse a paz y salvo. Parágrafo 1o. - EL ARRENDADOR solo permitirá el acceso al recinto en que se encuentren las mercancías, al representante del mismo a las personas que este autorice de manera escrita y debidamente notariada.

Parágrafo 2o. Queda entendido que EL ARRENDATARIO sólo podrá hacer uso del servicio aquí convenido, para el ingreso y salida de mercancías de su propiedad o tenencia en el espacio señalado. Por lo tanto, las áreas destinadas a la guarda de los bienes, descritos en este mismo instrumento, no podrán ser utilizadas para fines residenciales o con propósitos de operaciones o negocios mercantiles. Parágrafo 3o. Tampoco podrá EL ARRENDATARIO guardar materiales inflamables, sustancias peligrosas, desperdicios sólidos, químicos tóxicos, mercancías ilegales, materiales explosivos, seres animales vivos, productos alimenticios perecederos, desperdicios y basuras, o cualquier otra mercancías, que pueda causar daños o poner en peligro las instalaciones físicas de EL ARRENDADOR o la seguridad de las personas o de las cosas. Parágrafo 4o. - EL ARRENDATARIO se compromete a mantener en adecuadas condiciones de salubridad y aseo el espacio que utilice para los fines de la presentación del servicio objeto de este contrato. Así mismo, se obliga a cumplir el reglamento interno que expida EL ARRENDADOR para la prevención limpieza y seguridad de la bodega Y/o del inmueble del cual ésta hace parte. Si EL ARRENDATARIO no adquiere el seguro, por cualquier circunstancia, dejará expirar su vigencia, y serán de su cargo exclusivo los riesgos inherentes a cualquier siniestro que llegara a ocurrir. QUINTO, DURACION DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de _____

SEXTA. PRORROGA DEL CONTRATO: este terminará por el vencimiento del término estipulado, pero podrá ser prorrogado mediante comunicaciones escritas cruzadas entre las partes por lo menos con 15 días de antelación a su vencimiento. Si a la expiración del plazo fijo en este contrato, el usuario no retirare la totalidad de los bienes existentes en el área ocupada, a su vencimiento, EL ARRENDADOR podrá considerar prorrogado el contrato mes a mes, o exigir la inmediata restitución de los espacios ocupados. SEPTIMA. RETARDO EN EL PAGO DEL CANON: El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales del arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales, dará derecho al arrendador a dar por terminado el contrato, a impedir el acceso de EL ARRENDATARIO a la bodega, EL ARRENDATARIO renuncia desde ahora a los requerimientos: privados o judiciales para ser constituido en mora. OCTAVA. DERECHO DE RETENCION Y VENTA: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR para que ejerza el derecho de retención y venta sobre los objetos introducidos en la respectiva bodega, hasta concurrencia de lo que le deba por concepto de arrendamiento del servicio, intereses, expensas o daños. En este caso, EL ARRENDADOR requerirá a EL ARRENDATARIO en la dirección que tuviere registrada para que proceda a cancelar su deuda y si el pago no ocurre, EL ARRENDADOR podrá pedir el lanzamiento, de acuerdo a las normas previstas en el código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del derecho de retención previsto en este mismo contrato. En todo caso, EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier reclamación por los perjuicios, incrementos daños o molestias que pudiera causarle su propio incumplimiento. NOVENA. INTERESES DE MORA: En todos los casos de retardo o incumplimiento por EL ARRENDATARIO de alguna de las obligaciones contractuales, pagará a EL ARRENDADOR el interés moratorio máximo autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 235 del Código Penal, de acuerdo a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, o por quien haga sus veces. DECIMA: Para la entrega del menaje y/o mercancía en el sitio del destino, se exigirá la copia del INVENTARIO DE BODEGA, en caso de que la persona quien recibe no sea el mismo remitente, tendrá que ser autorizado por escrito con cédula de ciudadanía al momento del cargue. DECIMA PRIMERA: Para retirar el menaje de nuestras instalaciones, es necesario estar a PAZ Y SALVO por todo concepto, incluyendo el servicio de transporte de regreso. Parágrafo 5o. EL ARRENDADOR recibe y entrega por medio de inventario y se responde por el continente y no por el contenido. EL ARRENDATARIO declara y acepta las condiciones que establezca la Compañía de seguros con la que el transportador asegure el menaje o los bienes a almacenar.

ARRENDADOR
TRANSPORTES MUDANZAS CHICO
NIT. 800.172.158-4

ARRENDATARIO
C.C. _____
DIRECCION: _____
TEL. NOTIFICACION _____

100.000.000

A. J. Penabazga
CCA 73.147.366

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

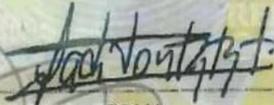
NUMERO **79.459.578**

CONTRERAS FUSET

APELLIDOS

SADI ALFONSO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1968**

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

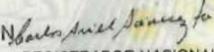
G.S. RH

M

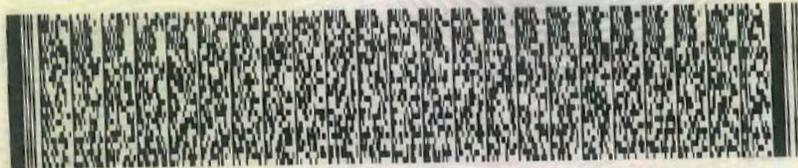
SEXO

20-OCT-1986 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2506400-00286686-M-0079459578-20110327

0026390659A 1

35868349

REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

NUMERO 1.026.564.032

MARQUEZ GOMEZ

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

J.P. Marquez
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1990

LOUISIANA
ESTADOS UNIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.78 G.S. RH O+ SEXO M

18-JUN-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00151435-M-1026564032-20090305 0010112064A 1 25789003

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Nit. 800.172.158 - 4

Bogotá, 19 de Junio de 2014

Señores
CARMEN DE PEÑALOZA/ ISMAEL PEÑALOZA
AV. PIÑANGOS 7-27 ED. LUXOR APTO. 603
Cartagena

Respetados señores:

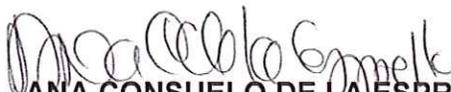
Por medio de la presente muy atentamente informamos que a la fecha el titular de la bodega No. 11, señora **CARMEN DE PEÑALOZA**, correspondiente al contrato **INV CG-0124**, se encuentra en un estado de cartera morosa; razón por el cual respetuosamente solicitamos a usted que por este medio o cualquier medio idóneo, nos envíen los soportes de pago que corresponden al canon de arrendamiento pactado por el servicio de bodegaje, para su conciliación.

Debido a las políticas y condiciones del servicio al cliente y calidad en el servicio; nos permitimos informarle que en la actualidad la señora Carmen de Peñaloza, presenta una cartera morosa por valor de \$ **8.300.000.00** pesos. Es prioridad para la compañía; la normalización de las deudas presentadas por nuestros clientes, razón por la cual es prioridad el pago de los mismos, con el objeto de evitar reportes a las centrales de riesgo y efectuar el cobro jurídico, tal como lo establece el contrato suscrito por las partes.

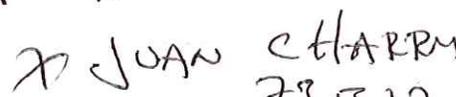
Cualquier inquietud por favor comunicarse al teléfono No. 547360 ext. 102, al correo electrónico cartera@mudanzaschico.com.co.

Sin otro particular nos suscribimos, quedando a la espera de la cancelación total de la obligación.

Cordialmente.


ANA CONSUELO DE LA ESPRIELLA
DEPARTAMENTO DE CARTERA


TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ S.A.S.
NIT. 800.172.158-4
CARTERA


73.377.376



www.mudanzaschico.com

Linea Gratuita Nacional 01 8000119 777

Carrera 55a. # 75 - 50

PBX: (1) 547 39 60

Bogotá - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

NOMBRES
JUAN PABLO

APELLIDOS
MARQUEZ GOMEZ



UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS BOGOTA

CEDEJA

1026564032

FECHA DE GRADO

22 de julio de 2015

FECHA DE EXPIRACION

19 de agosto de 2015

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

261740

PROCESO:	132-2020
RADICACIÓN:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CARMEN MARIA PEÑALOZA DE PEÑALOZA
DEMANDADOS:	TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta señor juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando los defectos que adolece la demanda, para que el despacho resuelva sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Cartagena 15 de Diciembre de 2020



LUISA F. BARRERA GARCÉS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Estando este asunto nuevamente al despacho para decidir si los defectos de que adolecía, señalados en el auto de fecha 26 de Octubre de 2020, fueron subsanados en debida forma y dentro del término de ley, observa el juzgado que la parte solicitante de la prueba obró de acuerdo a lo indicado en dicho auto, es decir, los defectos mencionados fueron corregidos satisfactoriamente dentro de los cinco (05) días concedidos para el efecto; motivo por el cual en la parte resolutive de este proveído se procederá a admitir

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil, adelantada por el apoderado judicial de CARMEN MARIA PEÑALOZA DE PEÑALOZA, contra TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

SEGUNDO: De la anterior demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste.-

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

CUARTO: La presentación oportuna de memoriales se sujetara a lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFÍQUESE

A red handwritten signature consisting of a vertical line that curves at the bottom and extends horizontally to the right.

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

JFH

JFH



Doctor
JAVIER CABALLERO AMADOR
Juez Primero Civil del Circuito de Cartagena
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 132-2020
DEMANDANTE: CARMEN MARÍA PEÑALOZA DE PEÑALOZA
DEMANDADO: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

SADI ALFONSO CONTRERAS FUSET, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.459.578 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S**, sociedad registrada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con NIT 800.172.158-4, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.564.032 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 261.740 del C.S de la J., para que en nombre y representación de la sociedad, actúe como Apoderado Judicial dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, Radicado 132-2020, Demandante: **CARMEN MARÍA PEÑALOZA DE PEÑALOZA** y Demandado: **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

Mi apoderado queda expresamente facultado para adelantar todas las gestiones y diligencias que considere adecuadas para la efectiva representación de los intereses de la sociedad que represento, en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como para notificarse, contestar, aclarar, recibir, transigir, desistir, conciliar, allanarse, sustituir y reasumir el presente poder y efectuar todas las gestiones que sean pertinentes para el perfeccionamiento del presente mandato, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente.

Sírvase, por lo tanto, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

SADI ALFONSO CONTRERAS FUSET
C.C. 79.459.578 de Bogotá D.C.
Representante Legal
TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

Acepto,

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ
C.C. 1.026.564.032 de Bogotá D.C.,
T.P 261.740 del C.S. de la J.

65

NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECOGNICIÓN DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

Pres. Formosa Conf. del Círculo Portagués

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ POR:

José Alfonso Contreras Jarama

QUIEN IDENTIFICÓ CON C.C. No. *79457178*
DE *Bogotá* Y T.P. No. _____

Y ADEMÁS DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO
AUTORIZA FUE PUESTA POR EL(ELLA). EL(LA)
COMPARECIÓ EN IMPRESIÓN HUUELLA DACTILAR DE SU
INDICE *D. J. Jarama*

EN CONSTANCIA FIRMA EN BOGOTÁ D.C.

José Alfonso Contreras Jarama

NOTARIO SESENTA Y
CINCO DE BOGOTÁ D.C.
O ENCARGADO

FECHA:

16 FEB 2021



CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXEPCIONES PREVIAS PROCESO RADICADO No. 132-2020 - TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

Juan Pablo Marquez <juanpablo.marquez@organizacionccc.com>

Vie 19/02/2021 3:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ismacarmen@hotmail.com <ismacarmen@hotmail.com>; carlosbeldia@yahoo.com <carlosbeldia@yahoo.com>;
sbeltranhuertas <sbeltranhuertas@gmail.com>

 11 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CARMEN PEÑALOZA - TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S..pdf; ANEXOS
CONTESTACIÓN DEMANDA CARMEN PEÑALOZA - TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S..rar; PRUEBAS DEMANDA
CARMEN PEÑALOZA - TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S..rar; ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS DEMANDA VERBAL
CARMEN PEÑALOZA - TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S..pdf; 2. Copia del Contrato de Arrendamiento de
Bodega.pdf; 5. Copia de la comunicación de fecha 19 de junio de 2014, enviada por el departamento de Cartera de
TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S..pdf; 1. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de
TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá..pdf; 2.Copia del Poder Especial
Amplio y Suficiente..pdf; 3. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal..pdf; 4. Copia de la Cedula de
Ciudadanía del Apoderado Judicial..pdf; 5. Copia de la Tarjeta Profesional del Apoderado Judicial..pdf;

Doctor

JAVIER CABALLERO AMADOR

Juez Primero Civil del Circuito de Cartagena

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 132-2020
DEMANDANTE: CARMEN MARÍA PEÑALOZA DE PEÑALOZA
DEMANDADO: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.564.032 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 261.740, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S**, identificada con NIT. 800.172.158-4, según poder debidamente otorgado por el Doctor **SADI ALFONSO CONTRERAS FUSET**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.459.578, Representante Legal de la compañía, y debido a que la empresa solamente pudo ser notificada el 15 de Febrero de 2021 día en el que se dio acuse de recibo mediante correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante, encontrándose dentro del término conferido por este despacho en el numeral segundo (2º) de la parte resolutive del informe secretarial que ordena notificación, respetuosamente procedo a allegar **CONTESTACION DE DEMANDA y ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

Se adjuntan todos los anexos y pruebas descritos en los acápites de PRUEBAS Y ANEXOS en archivos WINRAR.

Igualmente, adjuntan todos los anexos y pruebas descritos en los acápites de PRUEBAS Y ANEXOS en el ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Pido por favor dar acuse de recibo a la presente comunicación.

Cordialmente,



JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ

GERENTE JURIDICO

juanpablo.marquez@organizacionccc.com

PBX : (57) 547 3960

Carrera 55ª N° 75-50 Bogotá, Colombia